INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DERIVADA DE LA TERCERA CONVOCATORIA PERIODO B.

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS PERSONAS QUE AUXILIARÁN EN EL RECUENTO DE VOTOS EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

ASUNTO: Se notifican Acuerdos IEEQ/CD11/A/010/24, IEEQ/CD11/011/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En San Juan del Río, Querétaro, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 81 fracción I, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 **NOTIFICA** los siguientes acuerdos del Consejo Distrital 11, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro:

- Acuerdo del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la designación de las personas supervisoras electorales locales y

capacitadoras asistentes electorales locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, derivada de la tercera convocatoria periodo B.

- Acuerdo del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se autoriza a las personas que auxiliarán en el recuento de votos de la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y asignación de funciones.

Mismos que constan de un total de treinta fojas útiles. Documentos que se adjuntan en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE**. -------

Licda. Karla Elizabeth Martínez Bravo.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 11
San Juan del Río

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DERIVADA DE LA TERCERA CONVOCATORIA PERIODO B.

Síntesis: El presente acuerdo determina lo que en derecho corresponde respecto a la designación y contratación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como de la lista de reserva derivada de la tercera convocatoria periodo B, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior conforme a los artículos 5, numeral 1, inciso b) y ee), 114, numeral 1, inciso i), 116, numeral 3 y 4, 182, numeral 2, 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones. Además, se autoriza el cambio de adscripción de las personas que lo solicitaron.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

CAEL:	Capacitadora Asistente Electoral Local.
Consejo:	Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
DEECyP:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.
Manual:	Anexo 4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Instituto Nacional 2023-2024.
Primera Convocatoria:	Convocatoria emitida por el Instituto Nacional Electoral, difundida a través del Instituto, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de personas Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SECEL:	Sistema Informático del Instituto diseñado para las fases de reclutamiento, selección, contratación, gestión, configuración y asignación de ZORE y ARE, altas y bajas de los SEL y CAEL.
Segunda Convocatoria:	Segunda Convocatorias del Instituto, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de personas Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
SEL:	Supervisoras Electorales Locales.

Tercera Convocatoria: Tercera convocatoria del Instituto, con carácter de permanente, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de personas Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.[1]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[2] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

III. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el acuerdo INE/CG/492/2023[3], mediante el cual emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

---

[1] El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

[2] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf

[3] https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152906/CGor202308-25-ap-2.pdf

IV. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.[4]

b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.[5]

V. Adenda. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la adenda para incorporar el criterio que atiende al principio de imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Asistentes Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y sus anexos respectivos.[6]

VI. Consulta al Instituto Nacional. El doce de enero de dos mil veinticuatro,[7] el Secretario Ejecutivo del Instituto consultó al Instituto Nacional si resultaba viable que el plazo de la difusión de la Convocatoria, recepción de solicitudes y documentación de SEL y CAEL transcurriera del ocho de marzo al seis de abril.

El catorce de enero, en respuesta a la consulta formulada, la encargada de despacho de la DECEyEC refirió que era procedente la solicitud del Instituto respecto a la modificación del plazo para llevar a cabo la difusión de la Convocatoria, así como la recepción de solicitudes y documentación.[8]

VII. Sesión de Comisiones Unidas. El veintiuno de febrero, mediante sesión extraordinaria, las comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, presentaron el proyecto de convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el sistema informático del Instituto SECEL.

---

[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[6] Consultable en: https//repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/156937.
[7] En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.
[8] Oficio número INE/DECEyEC/0044/2024.

VIII. Primera convocatoria. El veintisiete de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/013/24,[9] relativo a la emisión y difusión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la ampliación del periodo de la etapa del reclutamiento.

IX. Segunda convocatoria. El cinco de abril, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/023/24[10]relativo a la emisión y difusión de la Segunda Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

X. Tercera Convocatoria. El veintiocho de abril, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/037/24[11]relativo a la emisión y difusión de la Tercera Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El Lineamiento establece en la parte relativa a "Nuevas convocatorias" que en caso de no contar con SEL y CAEL, queden diez aspirantes o menos en la lista de reserva, o con base en la experiencia de los funcionarios del Organismo Público Local donde aun teniendo más de diez aspirantes en lista de reserva consideran necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir las nuevas vacantes que se generen por la terminación anticipada o rescisiones de contrato, los Organismos Públicos Locales podrán determinar, mediante acuerdo, la publicación de una nueva convocatoria con carácter de permanente en los siguientes periodos: del veintiocho de abril al primero de junio de 2024.

Lo anterior se actualiza en el caso concreto ya que no se alcanzaron a cubrir las vacantes de SEL y CAEL en este Consejo.

XI. Procedimiento para la selección de SEL y CAEL. Del nueve al veinticuatro de mayo, se desahogó el procedimiento para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual constó de las siguientes etapas:

Periodo	Etapas del procedimiento
Del 09 al 16 de mayo de 2024	• Difusión de la convocatoria.

[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Feb_2024_3.pdf
[10] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Abr_2024_1.pdf
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2024_2.pdf

	• Registro de personas aspirantes. • Cápsula de inducción. • Revisión documental.
18 de mayo	• Examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
20 y 21 de mayo de 2024	• Entrevistas.
24 de mayo	• Designación.

XII. Acuerdo del Consejo. El veintisiete de abril el Consejo aprobó la designación y contratación correspondiente a los SEL y CAEL, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro,[12] mediante el acuerdo IEEQ/CD11/A/004/24. Por lo que este Consejo designó a ocho SEL y treinta y dos CAEL derivado de la primera convocatoria.

XIII. Acuerdo del Consejo. El cinco de mayo el Consejo aprobó la designación y contratación correspondiente a los SEL y CAEL, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro,[13] mediante el acuerdo IEEQ/CD11/A/007/24. Por lo que este Consejo designó a catorce CAEL, derivado de la segunda convocatoria.

XIV. Listado de personas por designar de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de la tercera convocatoria periodo A. El once de mayo mediante Circular 100/2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió mediante correo electrónico el listado de las personas designadas como SEL y CAEL para los consejos distritales y municipales dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de la tercera convocatoria periodo A.

XV. Listado de personas por designar de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de la tercera convocatoria periodo B. El veintitrés de mayo mediante Circular la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió mediante correo electrónico el listado de las personas designadas como SEL y CAEL para los consejos distritales y municipales dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de la tercera convocatoria periodo B.

[12] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/acuerdos/a_27_Abr_2024_8.pdf
[13] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/acuerdos/a_05_May_2024_7.pdf

XVI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintitrés de mayo la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo[14] el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha[15] instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral; disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, así como 53, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución General y la Ley General.

3. Por su parte los artículos 75, fracción I y 78, párrafo primero de la Ley Electoral, refiere que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, es competente para apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos, y que éstos son órganos del Instituto que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de dicha Ley y de los acuerdos del Consejo General. Además, ejercen funciones solo durante el proceso electoral.

---

[14] Por medio del oficio CD11/083/24
[15] Por medio del oficio CD11/084/24

4. El artículo 78 de la Ley Electoral, señala que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

5. El artículo 81, fracciones I, II, IV y XI, 82, fracciones I, II, IV y XII de la Ley Electoral, establecen que es competencia de los consejos distritales y municipales electorales, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General; así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

6. Además, con base en las disposiciones citadas, los consejos distritales y municipales tienen como obligación el entregar a las Mesas Directivas de Casilla, por conducto de la Presidencia de la casilla única y con auxilio de las personas Capacitadoras-Asistentes Electorales, para efectos de la elección local, la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate; así como las demás que le atribuya la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General de este Instituto.

7. De igual manera, el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral, determina que corresponde a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, auxiliar al propio consejo y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y sus facultades.

SEGUNDO. Disposiciones de las actividades específicas de las personas SEL y CAEL.

8. El artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee) del Reglamento de Elecciones, establece que las personas SEL, así como las CAEL, serán personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG492/2023.

9. Asimismo, el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones determina que será el Instituto Nacional a través de la DECEyEC, quien establecerá lo

relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación de las personas SEL y CAEL, por medio de la Estrategia de Capacitación Electoral, en su anexo 21, a fin de que los Organismos Públicos Electorales Locales emitan los instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente determinación. En este sentido el veintiuno de febrero las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación presentaron el proyecto de Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el sistema informático del Instituto SECEL.

10. Por su parte, el artículo 116, numeral 3 y 4 del Reglamento de Elecciones establece que el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a los Organismos Públicos Locales Electorales, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizan las personas SEL y CAEL, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan con las actividades de apoyo previstas en la legislación electoral y demás ordenamientos aplicables.

11. El artículo 182, numeral 2 del Reglamento de Elecciones determina que las personas SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

12. El artículo 183, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones establecen que las personas SEL y CAEL auxiliarán a los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales en la entrega en conjunto de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casillas y las y los Capacitadores Asistentes Electorales, así como recabar los recibos respectivos.

13. El artículo 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que, en elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales, a través de los órganos competentes, pueden autorizar la participación de las personas SEL y CAEL para que, una vez que concluya la Jornada Electoral, auxilien a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

14. El Lineamiento permite que cuando no se logre reunir el número de personas aspirantes necesarias con calificaciones aprobatorias con la aprobación del Consejo correspondiente, se procederá a la designación de SEL y CAEL con personas que hayan

obtenido una calificación por debajo de la satisfactoria, tanto en las calificaciones de examen, de la entrevista y/o de la evaluación integral. Lo anterior con el objetivo de contar con el personal suficiente para el óptimo desarrollo de las actividades a desahogar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

15. Derivado de la primera convocatoria, se designaron a ocho personas para el cargo de SEL, y se designaron a treinta y dos para el cargo de CAEL y de acuerdo al Lineamiento, este Consejo necesita ocho SEL y cuarenta y nueve CAEL, además de las personas que formarán parte de la lista de reserva, es por lo anterior que se emitió la segunda convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como SEL y CAEL en este Proceso Electoral Local.

16. El cinco de mayo derivado de la segunda convocatoria, mediante el acuerdo IEEQ/CD11/A/007/24 se designaron a catorce personas para ocupar el cargo de CAEL, sin embargo, no se alcanzaron a cubrir las cuarenta y nueve vacantes que establece el Lineamiento, por lo anterior que se emitió la tercera convocatoria.

17. El doce de mayo derivado de la tercera convocatoria periodo A, mediate el acuerdo IEEQ/CD11/A/009/24[16] se designaron a seis personas para ocupar el cargo de CAEL, sin embargo, no se alcanzaron a cubrir las cuarenta y nueve vacantes que establece el Lineamiento, por lo anterior que se emitió la tercera convocatoria.

TERCERO. Procedimiento de designación en tercera convocatoria periodo B.

18. Ahora bien, el procedimiento de designación respecto de las personas SEL y CAEL; así como la emisión y difusión de la tercera convocatoria para la ciudadanía interesada en ocupar los cargos antes referidos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, comprendió las siguientes etapas:

I. Convocatoria.

19. La tercera convocatoria fue aprobada el veintiocho de abril por el Consejo General del Instituto, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/037/24[17] con el carácter de permanente, y difundida por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, a partir del veintiocho de abril, a través de carteles y volantes en formato físico y digital para su

[16] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/acuerdos/a_12_May_2024_11.pdf
[17] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Abr_2024_1.pdf

difusión en el sitio de internet y redes sociales del Instituto, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Además, en los municipios donde hubo pocas personas registradas, se realizó perifoneo para invitar a la ciudadanía a registrarse.

20. Asimismo, siguiendo lo determinado por el Lineamiento, en la referida convocatoria se establecieron los requisitos legales y administrativos con los que debían cumplir las personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL, así como la imposibilidad de ocupar alguno de los cargos cuando sean familiares consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva o consejería del Consejo Local o Consejo Distrital del Instituto Nacional, integrante de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del Instituto, representantes de partido político o, en su caso, representantes de candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

II. Registro de personas aspirantes y revisión documental.

21. Entre nueve y el dieciséis de mayo se registraron un total de ochenta y nueve personas aspirantes a ocupar los cargos de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.

22. La revisión documental se realizó del nueve al dieciséis de mayo por la DEECyP.

23. En este sentido, el funcionariado referido revisó diariamente que la documentación entregada por las personas aspirantes o, en su caso, adjunta en el sistema, cumpliera con lo establecido en la convocatoria y en la normatividad aplicable.

III. Cápsula de inducción.

24. En consecuencia, en ese mismo plazo que va del nueve al dieciséis de mayo, las personas aspirantes cursaron la cápsula de inducción correspondiente, establecida en el Lineamiento. De un total de ochenta y nueve personas aspirantes personas aspirantes, únicamente cincuenta y nueve cursaron la cápsula de inducción.

IV. Examen.

25. De conformidad con el Lineamiento y la Tercera Convocatoria, el dieciocho de mayo, se aplicó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes a un total de cuarenta y

cuatro personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL, de las cincuenta y nueve personas consideradas, quienes cumplieron con los requisitos legales y administrativos correspondientes, acreditaron la plática de inducción, presentaron el comprobante de asistencia a la plática de inducción que les fue entregada por el personal del Instituto, así como su credencial para votar u otra identificación con fotografía.

V. Calificación de exámenes y publicación de resultados.

26. Una vez concluido el periodo de aplicación de exámenes, el veintitrés de mayo, se procedió a la calificación de los mismos y estos fueron capturados en el SECEL y publicados en la página del Instituto.

VI. Entrevistas.

27. En consecuencia, el veinte y veintiuno de mayo, se aplicaron un total de cuarenta y tres entrevistas a las personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL, con el propósito de confirmar la información proporcionada en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las personas candidatas a SEL y CAEL.

28. En esta etapa se aplicó un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pudieran proporcionar información relevante acerca de las personas aspirantes a los cargos de las figuras locales antes señaladas.

VII. Evaluación integral.

29. El Lineamiento establece que una vez que la persona ha acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida a través del SECEL. Los porcentajes que se tomaron en cuenta para la evaluación integral son:

A. Examen sesenta por ciento.
B. Entrevista cuarenta por ciento.

30. Se generó la lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente.

31. En consecuencia, los consejos distritales y municipales obtuvieron una lista de las personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL.

VIII. Designación de SEL y CAEL por parte de los consejos distritales y municipales.

32. Cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el Lineamiento, se realizó la publicación de los resultados referidos, en los estrados de los consejos distritales y municipales, así como en el sitio de internet del Instituto, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

33. Es necesario destacar que en cada etapa del proceso se analizó de manera personal a cada aspirante, buscando con ello, contratar a los mejores perfiles para el desempeño de las actividades encomendadas, así como para el fortalecimiento de una democracia participativa y eficaz.

34. En este sentido y en términos del Lineamiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se realiza la designación de las personas SEL y CAEL para este Consejo, así como la lista de reserva conforme al anexo único que forma parte integral de este acuerdo.

IX. Contratación.

35. El periodo de contratación, de acuerdo con el Lineamiento es de veintitrés días, que van del veinticuatro de mayo al quince de junio y se hará a través del SECEL.

X. Capacitación.

36. En consecuencia, la DEECyP en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, con apoyo del personal de los consejos distritales y municipales llevarán a cabo las capacitaciones correspondientes, con la finalidad de que las personas contratadas cuenten con las herramientas necesarias para desempeñarse como SEL y CAEL.

XI. Solicitud de cambio de adscripción.

37. El Lineamiento establece que durante la difusión de la convocatoria para SEL y CAEL, los Organismos Públicos Locales, deberán implementar las acciones necesarias que permitan contar con el número suficiente de aspirantes, con especial atención a sus domicilios de origen. Lo anterior permitirá abatir las problemáticas que dichas figuras enfrentan, tales como la distancia y tiempo en el recorrido del lugar de origen de la persona CAEL hasta la sede del Consejo o correspondiente y en su Área de Responsabilidad. Lo anterior como una medida para prevenir que se dificulte la aceptación del cargo o la renuncia de estas figuras.

CUARTO. Motivación.

38. Para que cada tres años se puedan llevar a cabo las elecciones en el estado de Querétaro y que el Instituto cumpla con sus fines de garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, se requiere implementar una estrategia logística y de coordinación con el Instituto Nacional, en donde es necesario contratar a las personas SEL y CAEL, que son las figuras electorales que tienen a su cargo las tareas de coordinar, apoyar y verificar, en gabinete y campo, las actividades de asistencia electoral.

39. El objetivo de estas designaciones es de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades vinculadas con la integración de los paquetes electorales de la elección local, apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultado de la elección local, apoyar, en caso de ser necesario al reporte de Conteo Rápido, implementar los mecanismos de recolección y traslados de paquetes electorales locales al término de la Jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales o municipales.

40. Por lo anterior es de vital importancia la designación de dichas figuras para el Proceso Electoral Local 2023-2024, las cuales están reguladas tanto en la Ley General como en el Reglamento de Elecciones.

41. Tomando en cuenta la importancia que representan las personas SEL y CAEL en los procesos electorales, el Lineamiento establece la posibilidad de emitir las convocatorias

de reclutamiento y selección de SEL y CAEL necesarias hasta obtener el personal para llevar a cabo dichas actividades.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 7, apartado C, numerales 3, 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Constitución General; 32, párrafo segundo y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 5, numeral 1, incisos b) y ee), 114, numeral 1, inciso i), 116, numeral 3 y 4, 182, numeral 3 y 4, 182, numeral 2, 183, numeral 3 y 4, así como 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 52, 53, fracciones I, III, VII y VIII, 81, fracciones I, II, y XI de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la designación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, derivada de la tercera convocatoria periodo B.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, señaladas en el anexo único denominado "Lista de designación de SEL y CAEL del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro" el cual forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.

b) Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dado en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Dra. Guadalupe Barrón Feregrino.	✓	
Mtro. Jesús Alejandro García Contreras.	✓	
C. Eloiza Mitzi Segoviano Luna.	✓	
Licda. Lorena Trejo Hernández.	✓	
Lic. Daniel Misael Carrizo Posada.	✓	

Lic. Daniel Misael Carrizo Posada
Presidencia del Consejo Distrital 11.

Licda. Karla Elizabeth Martínez Bravo.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 11
San Juan del Río

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo único
Lista de designación de SEL y CAEL del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Designado	Folio	Participante	Calificación Examen	%	Calificación Entrevista	%	Total
CAEL	2024-05-4809	ADRIANA VAZQUEZ JARAMILLO	39	58.5 %	87.059	34.824 %	93.324
CAEL	2024-05-4671	TANIA PAOLA ZAMORA LEAL	35	52.5 %	96.471	38.588 %	91.088
CAEL	2024-05-4741	ALFREDO ERNESTO GARAY MORALES	34	51 %	93.235	37.294 %	88.294
CAEL	2024-05-4748	ELIA ESMERALDA GUTIERREZ ROSAS	33	49.5 %	93.529	37.412 %	86.912
CAEL	2024-05-4836	MARIA DE LOS ANGELES REYES ARROYO	31	46.5 %	88.824	35.529 %	82.069
CAEL	2024-05-4745	MARTHA PATRICIA CERVANTES LUJAN	30	45%	90.588	36.235 %	81.235

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS PERSONAS QUE AUXILIARÁN EN EL RECUENTO DE VOTOS EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

Síntesis: El presente acuerdo determina lo que en derecho corresponde respecto a la autorización de las personas que auxiliaran en el recuento de votos en la sesión de cómputos del Consejo Distrital 11 a realizarse el cinco de junio del dos mil veinticuatro y se asignan funciones conforme a los artículos 393 del Reglamento de Elecciones; 3.7.4 de las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 9 y 89 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Bases Generales:	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.
Consejo:	Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos de cómputos:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SEL:	Supervisor/as Electorales Locales.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.[1]

II. Bases Generales. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG771/2016, mediante el cual, aprobó las Bases Generales correspondientes al Anexo 17 para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. [2]

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[3] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos

[1] El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
[2] Las cuales han sido modificadas mediante los acuerdos INE/CCOE003/2021 y INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
Consultables en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154707/INE-CCOE-005-2023.pdf
[3] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf

ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.[4]

b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.[5]

V. Lineamientos de cómputos. El veintidós de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/012/24,[6] relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

VI. Designación de las personas SEL y CAEL. El veintisiete de abril, cinco, doce y veinticuatro de mayo este Consejo aprobó la designación y contratación correspondiente a los SEL y CAEL, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro,[7] mediante los acuerdos IEEQ/CD11/A/004/24, IEEQ/CD11/A/007/24 y IEEQ/CD11/A/009/24. IEEQ/CD11/A/010/24.

VII. Contratación de las personas SEL y CAEL. La contratación de las personas SEL y CAEL se realizó a partir de los días veintinueve de abril, seis y trece de mayo,

---

[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[6] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Feb_2024_1.pdf
[7] Consultables en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/

respectivamente, teniendo entre sus actividades la participación en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la distribución de la documentación y materiales correspondientes a las elecciones locales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla; apoyar en el traslado de los paquetes electorales al Consejo, a través de los mecanismos de recolección; colaborar en la realización de los cómputos de las elecciones locales, entre otras.

VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintitrés de mayo la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo[8] el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha[9] instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral; disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, así como 53, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución General y la Ley General.

---

[8] Por medio del oficio CD11/083/24
[9] Por medio del oficio CD11/084/24

3. Por su parte los artículos 75, fracción I y 78, párrafo primero de la Ley Electoral, refiere que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, es competente para apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos, y que éstos son órganos del Instituto que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de dicha Ley y de los acuerdos del Consejo General. Además, ejercen funciones solo durante el proceso electoral.

4. El artículo 81, fracciones I, II, IV y XI, 82, fracciones I, II, IV y XII de la Ley Electoral, establecen que es competencia de los consejos distritales y municipales electorales, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General; así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

5. El artículo 94 de la Ley Electoral refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección, la jornada electoral y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

SEGUNDO. Personal que auxiliará en el recuento de votos.

6. El artículo 225, numeral 4, de la Ley General señala que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

7. Los artículos 81, fracción V y 82, fracción VI de la Ley Electoral señalan que será competencia de los consejos distritales y municipales realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos; así como declarar la validez de las mismas.

8. De la misma manera, el artículo 118 fracción I, incisos a) y c) y fracción II incisos a) y c) de la Ley Electoral señala que la etapa posterior a la elección comprende en los consejos distritales y municipales la realización de los cómputos parciales de la elección de diputación y ayuntamientos y total de diputación y ayuntamientos, correspondientes.

9. El artículo 122 párrafo sexto de la Ley electoral define el cómputo distrital o municipal de una elección como el procedimiento por el cual los consejos distritales y municipales

determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas, la votación obtenida en un distrito o municipio.

10. El primer párrafo del mismo artículo establece que los consejos distritales y municipales celebrarán sesión, a partir de las 08:00 horas del miércoles posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su caso.

11. El artículo 118 de los Lineamientos de cómputos contempla las causales por las cuales se deberá realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla:

a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas (no entre los votos por partidos políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en la votación.
g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
h) Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el Instituto Nacional o el Instituto.

12. De la misma manera, el numeral 3.5 de las Bases Generales define al recuento total como el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo

13. Con fundamento en el artículo 123, segundo párrafo de la Ley Electoral se realizará un recuento total cuando la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite sea igual o

menor al uno por ciento de la votación total emitida o cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite.

14. El artículo 69 de los Lineamientos de cómputos establece que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los Consejos es de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

15. De acuerdo con el artículo 89 de los Lineamientos de cómputos, para el Grupo de Trabajo, además de quien lo presida, se designarán personas auxiliares de Recuento, de Captura, de Verificación, de Control del Grupo de Trabajo, de Seguimiento, de Traslado, de Documentación, de Control de Bodega, de Acreditación y Sustitución.

A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada órgano competente, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

16. Atendiendo a lo que disponen los artículos 393 del Reglamento y 90 de los Lineamientos de cómputo las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar serán las siguientes:

I. **Presidencia del Grupo de Trabajo**. Consejería Electoral quien instrumentará y coordinará el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolver las dudas que presente la persona Auxiliar de Recuento; revisar la Constancia Individual y firmarla junto con el Auxiliar de la Presidencia; turnar las Constancias Individuales al Auxiliar de Captura, y con su ayuda, levantar el Acta Circunstanciada de Recuento en Grupo de Trabajo con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma junto con la Presidencia del Consejo.
II. **Auxiliar de Recuento**. Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla con lápiz en el reverso del documento, anexándolos a la Constancia Individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

III. **Auxiliar de Traslado**. Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la Bodega Electoral.

IV. **Auxiliar de Documentación**. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

V. **Auxiliar de Captura**. Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual y apoyar en el levantamiento del Acta Circunstanciada de Recuento en Grupo de Trabajo.

VI. **Auxiliar de Verificación**. Apoyar a quien funja como Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el Grupo de Trabajo.

VII. **Auxiliar de Control de Bodega**. Entregar los paquetes a las personas Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

VIII. **Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo**. Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

IX. **Auxiliar de Acreditación y Sustitución**. Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las Presidencias de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión Especial de Cómputo.

X. **Auxiliar de Seguimiento**. Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la normatividad aplicable, y sugerir a la Presidencia del Consejo las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.

XI. **Representación ante Grupo de Trabajo**. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien preside el Grupo de Trabajo y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a su representación auxiliar; recibir copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo, la Constancia Individual y Acta Circunstanciada de Recuento en Grupo de Trabajo. Únicamente

se entregará una copia de cada Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo, Constancia Individual y del Acta Circunstanciada de Recuento en Grupo de Trabajo, por cada partido político o candidatura independiente.

XII. **Representación Auxiliar**. Apoyar a la representación ante Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto, en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

17. De conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos de cómputos, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberán ser designadas de entre las personas CAEL y SEL, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

18. Asimismo, el artículo 91 de los Lineamientos de cómputo, en relación con el numeral 3.7.5 de las Bases Generales señala que la Presidencia del Consejo deberá prever lo necesario a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

a) Personas Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre quienes sean designadas como CAEL y SEL.
b) Personas Auxiliares de Control de Bodega, serán designadas de entre las y los técnicos o personal administrativo del órgano competente.
c) El resto de las personas Auxiliares podrán ser designadas de entre el personal permanente del IEEQ, así como del personal eventual contratado para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y el personal que para tal efecto autorice el Consejo General, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede de los Consejos.

19. Este Consejo en ejercicio de sus atribuciones y conforme a los que establece el artículo 89 de la Ley Electoral, designa las personas que integrarán los grupos de trabajo para el recuento de votos conforme al siguiente listado:

Nombre	Cargo	Función
LUIS ÁNGEL BÁRCENAS LLAN, JUAN URIEL CRUZ ARREGUIN, NANCY MERARI HERNÁNDEZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL ESPINOSA CAMACHO, SUSANA	SEL	Auxiliar de seguimiento.

BRETON CORTES, JOSUÉ CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, VÍCTOR CORONA RAMÍREZ Y GUADALUPE HERNÁNDEZ NIETO.		Auxiliar de recuento.
FERNANDO JIMÉNEZ MORENO, RENE CUEVAS MEZA, GABRIELA COLIN GARCÍA, MICHELLE CATALINA BONILLA CORTES, STHEFANY JAQUELINE PÉREZ HERNÁNDEZ, YISHAR ARAMIZ IBARRA MENDOZA, OSCAR ALVARADO NAVA, TERESA RAMÍREZ NÚÑEZ, JORGE DAVID MARTÍNEZ GALINDO, KATIA ABIGAIL LARA ÁLVAREZ, JOSÉ ARMANDO SANABRIA MARTÍNEZ, ÁNGEL ZAHED GUERRERO GARCÍA, EMELY MONSERRAT SILVESTRE RODRÍGUEZ, OSCAR CERVANTES PÉREZ, MARÍA LUISA DE LA PORTILLA QUIROGA, LEOPOLDO MACOUZET BOHORQUEZ, SANDRA MARGARITA DÍAZ GONZÁLEZ, RODRIGO CASTRO ACOSTA, IRVING MIXALI MÁRQUEZ SÁNCHEZ, SANDRA HUITRON CAVERO, FRANCISCO SAMUEL SEVILLA GÓMEZ, IYALI ESTRELLA RAMÍREZ YÁÑEZ, CARLOS ALBERTO CRUZ LOERA, CLAUDIA MÓNICA LEYVA SAN ROMÁN, DANIEL BOCANEGRA OLVERA, ALEXIS GONZÁLEZ ZAMORA, LUZ ADRIANA AGUIÑAGA REYES, HÉCTOR ÁNDRES POZOS LAGUNAS, SAMANTHA YUNUEN HERNÁNDEZ FLORES, JUAN CARLOS AVALOS GÓMEZ, ILDEFONSO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, BRANDON ESPITIA LANDIN, PAOLA ALCANTARA CORDERO, CLAUDIA SELENE CAMACHO PEREZ, FRANCISCO DANIEL MEJIA HERNANDEZ, NELLY RAMIREZ FRUTOS, CLARITA GARCIA GUADARRAMA, BIBIANA HORTENCIA MORALES BECERRA, BERNARDO GARCIA MARTINEZ ADRIANA JULIETA NIETO BALBINO, JUAN ALFONSO OLGUIN SANCHEZ, RENE GILES RODRIGUEZ, NOEL ESTRADA GORDILLO, MARIA CONCEPCION LIZAMA RUBIO, ADRIANA VAZQUEZ JARAMILLO, TANIA PAOLA ZAMORA LEAL, ALFREDO ERNESTO GARAY MORALES, ELIA ESMERALDA GUTIERREZ ROSAS,	CAEL	Auxiliar de captura. Auxiliar de verificación. Auxiliar de documentación. Auxiliar de traslado. Auxiliar de control de bodega. Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo. Auxiliar de Acreditación y Sustitución.

MARIA DE LOS ANGELES REYES ARROYO, MARTHA PATRICIA CERVANTES LUJAN.		

20. De igual manera se autoriza al funcionariado electoral y/o personal que sea contratado de manera eventual, así como el funcionariado asignado a este Consejo, para el apoyo de las actividades durante la sesión especial de cómputos.

TERCERO. Motivación.

21. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de una democracia y una de las formas en la que la ciudadanía ejerce el derecho a la participación política.[10] Dicho derecho se materializa mediante le emisión del sufragio activo el día de la jornada electoral.

22. El voto se funda en el principio de la voluntad de las personas electoras como un elemento determinante para calificarlo como nulo o válido durante jornada electoral y en la realización de los cómputos en los consejos distritales y municipales.

23. Los Lineamientos de cómputos contemplan las causales por las que se debe realizar el nuevo escrutinio y cómputos de una casilla durante el desahogo de la sesión especial de cómputos, así como los supuestos en los que debe de realizarse un recuento total de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal.

24. Con la finalidad de dotar de certeza el procedimiento que se llevará a cabo para el desarrollo de los cómputos y el recuento de votos es necesario contar con el personal necesario y debidamente capacitado.

25. En ese sentido, se hace necesario que el Consejo designe a las personas que participarán en el recuento de votos durante la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral 2023-2024, así como las funciones que llevarán a cabo.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 5, 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la

[10] En términos de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del caso Yatama vs. Nicaragua, mediante sentencia del veintitrés de junio de dos mil cinco. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 3.7.4 de la Bases Generales; 52, 53, fracciones I, IV y VIII, 81, fracciones I, II, y XI y 82, fracciones I, II y XII de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza a las personas que auxiliaran en el recuento de votos en la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y asignación de funciones.

SEGUNDO: Se aprueba el listado de participantes que auxiliaran en el recuento de votos en la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Consejo Distrital 11 en términos del presente Acuerdo.

TERCERO: Ante la ausencia definitiva por cualquier causa de alguna de las personas que conforman el listado de participantes que auxiliaran en el recuento de votos en la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo Distrital 11 resolverá lo que corresponda a fin de continuar con el correcto desarrollo de las actividades durante el cómputo de cualquier elección.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.

b) Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dado en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Dra. Guadalupe Barrón Feregrino.	✓	
Mtro. Jesús Alejandro García Contreras.	✓	
C. Eloiza Mitzi Segoviano Luna.	✓	
Licda. Lorena Trejo Hernández.	✓	
Lic. Daniel Misael Carrizo Posada.	✓	

Lic. Daniel Misael Carrizo Posada
Presidencia del Consejo Distrital 11.

Licda. Karla Elizabeth Martínez Bravo.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 11
San Juan del Río